

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Abril 1897.)

SECCION CUARTA.

OBLIGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro, en circular de 6 del corriente, ordena á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Publicada en la Gaceta de 4 del corriente la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 3 del mismo, disponiendo que los reclutas del sorteo supletorio de las Zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, pueden redimirse hasta el día 31 de Mayo próximo, y los de Ultramar, después del plazo señalado, hasta 10 días antes de que se les designe para su embarco; esta Dirección general ha acordado que hasta las cuatro y media del referido día, se expidan por esas oficinas los oportunos mandamientos de ingresos á favor de quienes deben verificarlo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 8 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Habiendo interesado el Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, á cuya disposición constituyó D. Arturo Claver para garantir á D. Román Burgaleta su cargo de Procurador, un depósito necesario en metálico de 7.500 pesetas, con fecha 28 de Junio de 1888, á los números 229 de entrada y 4.013 de registro; que se devolviera una parte de su importe para cubrir ciertas responsabilidades que resultan contra dicho Sr. Burgaleta en el ejercicio de su cargo, y manifestar al mismo tiempo que, no habiendo hecho entrega el interesado del resguardo del expresado depósito, á pesar de haber sido requerido á efectuarlo, procedía cancelarlo y expedir en su equivalencia un certificado del ingreso; esta Intervención, con arreglo á lo prescrito por el art. 48 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, ha llevado á efecto la cancelación en su talón del citado resguardo, que queda nulo y sin ningún valor ni efecto, y expidió una certificación que surta sus efectos.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el referido art. 48.

Zaragoza 7 de Abril de 1897.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y 500 más por residencia, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la misma.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

«Los ejercicios de oposición á la cátedra de que se trata se verificarán con estricta sujeción al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, con la necesaria determinación de las preguntas á que se refiere el art. 18 para el primer ejercicio, con el fin de que los opositores puedan formar el más cabal concepto de la asignatura y de su extensión.

Al efecto, las cien preguntas que deben prepararse para el ejercicio versarán: sobre la perspectiva lineal con aplicación á la pintura sobre cuadros, techos y decoración teatral; á la escultura en su bajo y medio relieve; á la perspectiva aérea en sus diversas manifestaciones, y, finalmente, sobre la teoría de los colores, su influencia y tonalidad en la perspectiva.

Dado el carácter especial de esta enseñanza, se hace necesario que los opositores demuestren que poseen, no sólo los conocimientos geométricos de la asignatura, sino también los del claro oscuro y colorido, que constituyen la perspectiva aérea; y por lo tanto, el ejercicio práctico, cuarto y último, se compondrá de dos partes: la primera consistirá en hacer una perspectiva lineal de un monumento arquitectónico, ya sea interior ó exteriormente, sacado á la suerte entre cinco elegidos por el Tribunal; éste facilitará á los opositores la planta y alzada ó sección, en su caso, del monumento elegido, fijando al mismo tiempo las dimensiones de la perspectiva y el tiempo que han de emplear en su ejecución; los opositores elegirán libremente la posición del cuadro y el punto de vista, debiendo determinar geoméricamente el contorno de las sombras propias y arrojadas y dejar señalados con tinta de color distinto al de la empleada en la perspectiva, la operación gráfica de que se hubieren servido para resolver el problema. Este trabajo se practicará en la más completa incomunicación y sin auxilio de obra alguna.

La segunda parte consistirá en una vista perspectiva, ya interior ó exterior, de un monumento arquitectónico de esta Corte, sacado á la suerte

entre 10 designados por el Tribunal. Esta vista se ejecutará en el tamaño de un metro por 75 centímetros y en el tiempo de quince días hábiles. Los opositores estarán durante ellos en rigurosa incomunicación, y podrán emplear el procedimiento pictórico que tengan por conveniente.

Para realizar esta segunda parte, los opositores harán previamente, y bajo la debida vigilancia, una impresión tomada del natural en un espacio de tiempo de seis horas seguidas como máximo.

A la terminación de esta perspectiva verificarán la exposición oral del caso práctico que determina el art. 23 del ya citado reglamento, refiriéndose en esta exposición á las dos partes que constituyen el último ejercicio.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Presentarán asimismo un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se proponga.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos.—Circular.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 97 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, los representantes legítimos de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes deben remitir á la Junta provincial del ramo, antes de terminar el mes de Abril de cada año, el presupuesto de los ingresos y gastos que han de realizarse en el año económico siguiente.

Servicio tan importante, base de toda buena contabilidad, si bien es cumplido con regularidad por los patronos de algunas fundaciones benéficas de esta provincia, se halla sin embargo muy descuidado por los de otras que lo evacúan las más de las veces fuera del plazo reglamentario, y completamente abandonado por los de determinado número de ellas, aunque escaso, que han olvidado ya, sin duda, los deberes que la citada Instrucción les impone.

Tal descuido y tal abandono, reveladores de la falta de ordenada administración en las instituciones encomendadas á esos patronos morosos, no pueden en manera alguna ser consentidos por esta Corporación que, como encargada de auxiliar la acción del Protectorado y deseosa de evitar medidas coercitivas en el cumplimiento de los servicios que la Instrucción prescribe, ha creído de su deber, y así lo ha acordado, llamar á atención de los representantes legítimos de las fundaciones existentes en esta provincia acerca de la obligación que tienen de presentar dentro del corriente mes los presupuestos de ingresos y gastos por que aquéllas han de regirse en el próximo año económico de 1897-98, ajustándolos en su redacción y documentos á los modelos oficiales que acompañan á la Instrucción de referencia y á las prevenciones que en circulares de años anteriores se han publicado en este periódico oficial.

Confía, pues, esta Junta en que los patronos á quienes se dirige la presente, penetrados de sus deberes, procurarán cumplir diligentemente el servicio que se les recuerda, sin dar lugar á correcciones de ninguna clase, ya que, en caso de omisión ó negligencia, veráse precisada á imponer las multas establecidas en el artículo 112 de la precitada Instrucción, con que desde luego conmina á los que incurran en esas faltas.

Zaragoza 9 de Abril de 1897.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Joaquín Gutiérrez Pellejero, Alcalde constitucional de Romanos:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, de conformidad á lo que prescriben las Reales ordenes de 14 de Marzo de 1890, 3 de Agosto de 1878, y 5 de Abril de 1889, en sesión extraordinaria de 30 de Marzo próximo pasado, acordó la formación de expediente para solicitar del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos con el exclusivo objeto de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año 1897 á 1898, que asciende á 1.160 pesetas, 19 céntimos cuyas especies objeto de gravamen excogitadas por el Ayuntamiento y Junta, como menos gravosas para el vecindario son las siguientes:

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilograms.	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	2	0'12	5.850	702
Leña.	100	2	0'12	4.020	482'40
<i>Total</i>					1.184'40
<i>Sobrante</i>					24'21

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se anuncia al público por término de 15 días.

Romanos 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

D. Justo Iborte Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luceni:

Certifico: Que al folio 4 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen*.—Señores del Ayuntamiento: don Angel Martínez, Alcalde-Presidente.—Concejales: D. Manuel Jimeno, D. José María Casanova y don Antonio Olite.—Asociados: D. Mariano Navarro, D. Eusebio Lafuente, D. Basilio Andía, D. Leonardo San, D. Cándido Andía, D. Tomás Guillomía y D. Lázaro Casanova.

«*Al centro*.—En Luceni á 31 de Marzo de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Angel Martínez, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de

Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6.885 pesetas 13 céntimos, y los gastos en la de 8.322 pesetas 86 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.437 pesetas 73 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas
Paja.....	100	2'00	0'40	154.000	616'00
Leña.	100	2'00	0'40	205.440	821'76
<i>Total.....</i>					1.437'76

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida Real orden y su regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Angel Martínez.—Manuel Jimeno.—José María Casanova.—Antonio Olite y Bruno.—Mariano Navarro.—Eusebio Lafuente.—Basilio Andía.—Leonardo San.—Cándido Andía.—Tomás Guillomía.—Lázaro Casanova.—Justo Iborte, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Luceni á 1.º de Abril de de 1897.—

V.º B.º—El Alcalde, Angel Martínez.—El Secretario, Justo Iborte.

D. Pantaleón Terrer García, Secretario del Ayuntamiento de Castejón de Alarba:

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el año actual, aparece una que copiada literalmente, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 594 pesetas y 98 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897-98: esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su totalidad y mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 594 pesetas y 98 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la población. Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1886 ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes; acordó, por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas las clases que se haga en esta localidad durante el próximo año económico, cuyos dos artículos consisten en el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 594'98 kilogramos de paja, y 594'98 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 594 pesetas y 98 céntimos que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, y que una vez transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión y la levantó, de todo lo cual yo el Secretario certifi-

co.—Juan Antonio Ballano.—Mariano Peiro.—Cipriano Jimeno.—Francisco Muel.—Bartolomé Muel.—Eliás Guerrero.—Gil Gállego.—Manuel Peiro.—Pedro Agudo.—Manuel Perales.—Pantaleón Terrer, Secretario.»

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castejón de Alarba á 2 de Abril de 1897.—V. B.º—El Alcalde, Juan Antonio Ballano.—El Secretario, Pantaleón Terrer.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos en el ejercicio de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, importantes éstas y aquéllos la suma de 2.277 pesetas 47 céntimos; cuya subasta tendrá lugar el día 21 del actual; de no causar efecto, se celebrará la segunda el día 1.º de Mayo siguiente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por solo un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, celebrándose las respectivas subastas los días 11, 21 y 31 de dicho Mayo. Celebrándose todas en la Casa Consistorial de este pueblo, principiando á las once de su mañana y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana; que para hacer postura se habrá de depositar en las cajas del Tesoro del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto, el 5 por 100 del tipo de la subasta, y al hacer proposición la cédula personal; que la fianza habrá de ser en metálico, valores públicos ó fincas, ó en otro caso á juicio del Ayuntamiento; hallándose los respectivos pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Velilla de Jiloca 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Marcelino Simón.

El día 18 de los corrientes, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en conjunto á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y sus términos por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años económicos próximos venideros de 1897 á 1900, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y en caso de que no haya remate por cualquier causa, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas del día inmediato siguiente, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del referido tipo, valederas solamente para el próximo año económico de 1897 á 1898, adjudicándose el remate al más beneficioso posterior sin ulterior licitación.

Fayón 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Sebastián Llop.—Por A. del A., Manuel Castarlenas, Secretario.

Conforme á lo dispuesto en circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, fecha 17 de Febrero, de este año, el Ayuntamiento de mi presidencia, con la Junta municipal de que trata el art. 247 del vigente reglamento de Consumos, acordó el tercero de los medios á que el mismo se refiere, y la primera subasta habrá de tener lugar el día 18 de los corrientes, á las diez de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Si ésta resultase desierta, se celebrará otra también á venta libre, todo con arreglo al cap. 25, como también después por la exclusiva, según el cap. 26 del citado reglamento, caso de resultar una y otras también desiertas. Las restantes subastas se celebrarán en los siguientes domingos por ser más á propósito para ello.

Trasobares 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Dionisio Benedí.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de los derechos que devengan todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el 19 del actual, á las diez de la mañana, y caso de no tener resultado, se verificará la segunda el 30 también de los corrientes, á igual hora.

Si ambas subastas se declaran desiertas, se procederá al arriendo con la exclusiva, por el año económico de 1897 á 1898, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 10 de Mayo, la segunda el 20, y la tercera el 31 del mismo, todas á las diez de la mañana.

Acered 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos de esta villa en el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á tres años, mediante pública licitación, la cual tendrá lugar el día 18 del corriente. Si en ésta no hubiere postores, se celebrará una segunda el 28 del actual, siendo en tal caso la duración del contrato por un año solamente. Y si, por último, resultase desierta, se procederá al arriendo para la venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, mediante subastas públicas que tendrán efecto los días 6, 16 y 26 de Mayo próximo viniente, celebrándose todas estas licitaciones en la Casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, bajo los respectivos pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para en ellas poder tomar parte consignar como depósito, y por cualquiera de los medios expresados en el reglamento, el 5 por 100 á que ascienda el tipo del grupo ó grupos por los que se haga proposición.

Pedrola 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Duarte.

Habiéndose intentado sin efecto los encabezamientos gremiales, en el día 18 del actual, á las diez de su mañana, se procederá al arriendo á venta libre, por el tiempo de uno á tres años, de todas las especies de consumos, celebrándose el acto en la Casa Consistorial; de no haber licitador, se celebrará la segunda el día 28 en el mismo local y á la misma hora.

Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 8, 18 y 22 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigüés 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Miguel Arbués.

El Ayuntamiento de este pueblo, con igual número de asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1897-98; cuya subasta se celebrará el día 14 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 24 del mismo. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 1.º, 10 y 18 de Mayo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albeta 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Silvestre García.

Según está acordado, el día 17 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, y según determina el reglamento de 30 de Agosto de 1896, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, y recargos municipales del 29 por 100, para los años de 1897 á 1898 y los dos siguientes.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el 27 de dicho mes, á igual hora, pero por el año económico más próximo solamente.

Y si tampoco en dicha subasta hubiera licitadores, se celebrarán otras (si á ello hubiere lugar) los días 10, 18 y 26 de Mayo próximo, á iguales horas, para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para 1897 á 1898, con arreglo á las condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubel 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Serafín Galindo.—P. S. M., El Secretario, Pedro Lázaro.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y adjuntos tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, de las especies de consumos de esta localidad, por el pe-

riodo de uno á tres años; cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiera licitador, se procederá á otra segunda subasta el día 30, á la misma hora, y si ésta resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por las especies de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 del próximo mes de Mayo, todo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frasnó 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; la subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las once de su mañana; y de no resultar licitador, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo, á igual hora. Si tampoco se presentase proposición, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán en los días 7, 17 y 27 de Mayo próximo, con rectificación de precios, á igual hora que las primeras y bajo los pliegos de condiciones que obrarán en Secretaría.

Letúx 7 de Abril de 1897.—El Alcalde ejerciente, Angel Izquierdo.

El Ayuntamiento de Tiermas procederá el día 15 del actual, de las siete á las nueve de la mañana, al arriendo con venta libre de los derechos de todas las especies de consumo, según tarifa, por término de uno á tres años, y si esta subasta no tuviera efecto, se celebrará otra el día 25, á igual hora, admitiendo posturas por las dos terceras partes. Para el caso de no ofrecer resultado, ha acordado el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes y la sal; una subasta el día 5 de Mayo, otra el 15 y la última el 25 del mismo. De unas y otras obran los respectivos pliegos de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tiermas 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Siméon Iguacel.

Por el tiempo reglamentario, se hallan de manifiesto en la Secretaría la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año 1897-98.

Villafranca de Ebro 7 de Abril de 1897.—El Alcalde, D. S. O., Andrés Plaza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales del ejercicio de 1897-98 y la matrícula de subsidio industrial del mismo.

Orcajo 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Cortés.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ajarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Francisco Rañoy.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	29	12 en 12 de Mayo de 1897.....	540
Jerónimo Laterre.....	Berruco.	Cascada.	Berruco.	Id.	24	20 en 10 idem idem.....	11.25
Joaquín Dominguez.....	Aladrén.	Casa.	Aladrén.	Id.	259	» en 11 idem idem.....	35.50
Miguel Tejada.....	Berruco.	Campo.	Berruco.	Id.	260	» en idem idem.....	14
Eugenio Ballestin y otro.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	» en idem idem.....	5
Gregorio de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.....	3.37
Gregorio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	» en idem idem.....	20
Mariano Ramiro y otro.	Torralvilla.	Id.	Torralvilla.	Id.	264	» en 16 idem idem.....	80
Juan José Garcia.....	Madrid.	Prado.	Utebo.	Propios.	14	» en 11 idem idem.....	1.280
D.ª Dominica Blánquez.....	Zaragoza.	Campo.	Juslibol.	Clero.	29	» en 21 idem idem.....	207
D. Pantaleón Blánquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	» en 22 idem idem.....	325

Zaragoza 3 de Abril de 1897.—El Interventor, Rafael de Eulate.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas por el Distrito forestal al vecino de Zuera Mariano Borruec Ezquerra, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo fijo, la finca siguiente, sita en los términos de la villa de Zuera:

Un campo, sito en la partida de Puisabina, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 63 centiáreas; que confronta al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con monte; tasado en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once de la mañana del día 5 de Mayo próximo viniente, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que por ser tercera subasta, se saca á la venta la finca sin sujeción á tipo fijo; pero el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según sean las mandas que se hagan.

3.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio por que ahora se saca á la venta la finca.

4.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.º Que los títulos de propiedad de la finca anunciada en venta, ó sea la información posesoria practicada, se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados hasta el en que se efectúe el remate, de nueve á una de la mañana, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos despúes del remate, y siendo de su cuenta la inscripción del dominio de la finca expresada.

Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias en cierto expediente gubernativo, se saca á la venta en pública subasta, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente, sita en los términos de la villa de Zuera:

Un campo, que antes fué viña, situado en el Toba de Laborda, de los términos de la villa de Zuera, de 28 áreas, 60 centiáreas; que confronta por Norte con camino, por Sur con Licer Marcer, por Mediodía con Mariano Ferrer y por Poniente con yermo; tasado en la cantidad de 200 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera el día 5 de Mayo, á las once de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que la información posesoria de la finca obra en el expediente para que puedan enterarse las personas que lo deseen, y será de cuenta del comprador el pago de derechos reales y de inscripción de la misma en el Registro de la propiedad.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento de la rebaja del 25 por 100 por ser segunda subasta.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal; y

4.º Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sierra Marco, Juez ejerciente el de instrucción por cesación del propietario:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Manuel Latorre Guerrero, vecino de San Felices, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, como de su pertenencia, las fincas sitas en términos de dicho pueblo, siguientes:

1.ª Un trozo de monte Chaparral, en Monegro, de cabida cuatro cuartas, igual á 35 áreas; linda al Saliente con Juan Linón, al Mediodía con camino, al Poniente con Francisco Aliaga y al Norte con término de Aguilar: tasado en 200 pesetas.

2.ª Otro trozo de monte de igual clase, en el Calderón, de una cuarta, ó sea ocho áreas, 75 centiáreas; linda al Saliente con Valentín Arellano, al Mediodía con Juan Vallejo, al Norte con Pedro Peña Alvarez y al Poniente con senda: tasado en 90 pesetas 75 céntimos.

3.ª Otro trozo de monte bajo ó Caldío, en la dehesa, de cabida una cuarta, equivalente á ocho áreas, 75 centiáreas; linda al Saliente con Felipe Lalinde, al Mediodía con Sebastián Jiménez, y al Poniente y Norte con Río: tasado en 313 pesetas 25 céntimos.

4.ª Y otro trozo de monte Caldío, en Valdelperra, de cabida dos cuartas; linda al Saliente con Bernardo Pozo, al Mediodía con Manuel Calvo Jiménez y al Poniente con camino: tasado en 343 pesetas.

Para cuyo acto, que simultáneamente tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de instrucción de Agreda, he señalado el día 29 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que traten de adquirir, y que el remate será aprobado á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1897.—Manuel Sierra.—D. S. O., Justo Emperador.

Calatayud

D. Juan Blas y Ubide, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones de instrucción de Calatayud y su partido por ausencia con licencia del propietario:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melitón Porras Lozano, de 42 años, casado, jornalero, natural de Castejón de las Armas, vecino de Ariza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa criminal contra el mismo sobre lesiones y cumplir en la Cárcel la condena de arresto mayor impuesta; y se le apertibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la detención del Melitón Porras y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 6 de Abril de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

Pina

D. Joaquín Puyó y Torrente, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente cito y llamo á Pedro Andrés y Lapuerta, natural y vecino de Codo, que residió últimamente en Zaragoza, calle del Rosario, número 4, hijo de Marceliano y de Luisa, soltero, pastor, de 20 años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, que es de estatura baja, color moreno, ojos garzos, cejas pobladas, sin pelo en la barba, y viste pantalón de pana oscuro, blusa de vichí, alpargatas abiertas y pañuelo de seda listado en la cabeza, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de prisión y el de terminación del sumario acordados en causa contra el mismo sobre hurto; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pedro Andrés y Lapuerta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 4 de Abril de 1897.—Joaquín Puyó.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.